



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 647
Fecha: 23 OCT 2019

AGUSTIN OXEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG


DECRETO SUPREMO

N° 013 -2019-PRODUCE


DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RESPECTO AL GOCE DE LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


CONSIDERANDO:




Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;



Que, los artículos 11 y 31 de la citada Ley disponen la creación del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES) destinado a financiar exclusivamente los programas de beneficios establecidos; asimismo, que el Ministerio de la Producción regula y supervisa los referidos programas para los trabajadores que pudieran resultar afectados por la introducción de los Límites Máximos de Captura por Embarcación;



Que, de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y al Decreto de Urgencia N° 012-2012, se otorgó a los trabajadores determinado plazo para acogerse a los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral o de Desarrollo y Promoción de Mypes, los que incluyen beneficios, como la capacitación en carreras técnicas vinculadas a la gestión de negocios, que les permita iniciar o desarrollar una micro o pequeña empresa;



Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el cual establece disposiciones reglamentarias sobre el funcionamiento del FONCOPES, el acogimiento a los Programas de Beneficios, entre otras;

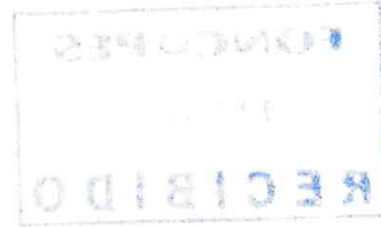


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 647

Fecha: 27 OCT. 2019

AGUSTIN OXEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG



Que, considerando la naturaleza temporal de los beneficios que se encuentran incluidos en los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, resulta necesario establecer disposiciones respecto al goce de los referidos beneficios y el inicio del periodo de culminación de los programas, con la finalidad que se continúe con todas las actividades de estos últimos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer disposiciones respecto al goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y el inicio del periodo de culminación de los programas de beneficios.

Artículo 2.- Plazo para solicitar el goce de los beneficios ante el FONCOPES

Establézcase el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, para que los beneficiarios que eligieron acogerse a alguno de los programas de beneficios regulados en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, dentro del plazo referido en el numeral 4 del artículo 16 de la citada Ley y en el Decreto de Urgencia N° 012-2012, soliciten al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), el goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los citados numerales, según corresponda. Es responsabilidad del beneficiario la falta de goce de los beneficios por no haber sido solicitados dentro del plazo que se establece en el presente artículo.

Artículo 3.- Inicio del periodo de culminación de los Programas de Beneficios establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084

El término del plazo establecido en el artículo 2 precedente inicia el periodo de culminación de los programas de beneficios regulados en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.





DECRETO SUPREMO



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE



Modifícase el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en los siguientes términos:

“Artículo 33.- Fin de las Funciones y Extinción del FONCOPEs

(...)

De existir algún monto remanente del Fondo administrado por FONCOPEs, estos recursos son donados al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a efectos que sean usados en actividades de investigación”.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


ROCIO INGRÉD BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 647

Fecha: 21 OCT 2019




AGUSTÍN OXEL ARCE ALVAREZ
FEDATARIO
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

